



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCION N°

0559

22 JUN 2016

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto de explotación de calizas y demás concesibles en desarrollo del contrato de Concesión N° JH6-08221 del 14 de mayo de 2007, en jurisdicción del Municipio de Chimichagua - Cesar, presentada por LUIS ALFONSO BERNIER CERA identificado con la C.C. N° 18.973.148”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ALFONSO BERNIER CERA, identificado con la CC N° 18.973.148, actuando en calidad de titular minero, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de Explotación de calizas y demás concesibles en desarrollo del contrato de Concesión N° JH6-08221 del 14 de mayo de 2007, en jurisdicción del Municipio de Chimichagua - Cesar.

Que mediante Auto N° 113 de fecha 7 de diciembre de 2015, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental. En torno a dicho proyecto cabe señalar, que en el mismo Auto se determinó que no era necesario requerir Diagnóstico Ambiental de Alternativas. En fechas 16 al 18 de diciembre de 2015 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requiere el aporte de información y documentación complementaria. Por tal razón, se le informó al interesado y se le convocó a una reunión que se celebró en las instalaciones de Corpocesar el día 28 de diciembre de 2015 a partir de las 9:30 AM, donde se informó de los requerimientos, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y en él se expresa, que existe “falta de información que no permite al EIA aportado por el peticionario cumplir con los alcances de los términos de referencia ni con los lineamientos de la metodología para la presentación de estudios ambientales (MAVDT 2010), por lo que no es procedente emitir concepto técnico en torno a la viabilidad ambiental del proyecto.” Del citado informe se tiene lo siguiente:

- Áreas de botadero o escombreras: La explotación de mineral de Cobre y sus Concesibles y caliza prevé el almacenamiento de material estéril, en condiciones adecuadas de estabilidad, seguridad e integración en su entorno. Las rocas estériles procedentes de la cobertura en las operaciones de la mina, se almacenarán en lugares previa preparación de éstos”, pero no se indica la localización, georreferenciación y características de estos sitios. Por lo tanto se debe complementar este aspecto indicando la cantidad de sitios de escombrera o de acopio de material estéril, extensión, dimensiones, georreferenciación (coordenadas) de cada polígono y su espacialización en su respectivo plano georreferenciado.

RESPUESTA: El documento manifiesta que se proyectarán dos áreas para botadero, sin embargo no describe extensión, georreferenciación de las mismas y presentación del plano.

OBSERVACIÓN: LA INFORMACIÓN PRESENTADA NO SATISFACE EL REQUERIMIENTO FORMULADO.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0559** de **22 JUN 2016** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto de explotación de calizas y demás concesibles en desarrollo del contrato de Concesión N° JH6-08221 del 14 de mayo de 2007, en jurisdicción del Municipio de Chimichagua - Cesar, presentada por LUIS ALFONSO BERNIER CERA identificado con la C.C. N° 18.973.148.

- **Sistemas de control de aguas:** Los métodos de estabilización de deslizamientos que contemplan el control del agua en superficie son muy efectivos y son generalmente más económicos que la construcción de grandes obras de contención, **PRECISAR CUALES SE CONSTRUIRAN , INDICANDO SUS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, DISEÑOS, ETC.**

RESPUESTA: El documento manifiesta que se construirán drenajes superficiales o zanjales de corona para interceptar las aguas de escorrentías en las zonas de explotación y botaderos, sin embargo no se describen sus características, especificaciones y diseños.

OBSERVACIÓN: LA INFORMACIÓN PRESENTADA NO SATISFACE EL REQUERIMIENTO FORMULADO.

- **Áreas auxiliares mineras:** Se hace mención que se contará con Talleres de mantenimiento mecánico y preventivo, Estación de tanqueo y almacenamiento de combustibles, Casino, Polvorín. Alojamientos; Herramientería, Almacén de insumos y materiales; si indicar de manera precisa las características de cada una de estas locaciones. Por lo tanto se debe precisar las características, ubicación, extensión, georreferenciación y representación cartográfica de estas, igualmente para la planta de beneficio o triturado.

RESPUESTA: En el documento Manifiesta que las áreas auxiliares mineras están referenciadas en el plano general que se presenta, revisados los planos adjuntos al documento no se encuentra ningún plano que referencie en detalle estas áreas.

OBSERVACIÓN: LA INFORMACIÓN PRESENTADA NO SATISFACE EL REQUERIMIENTO FORMULADO.

- **REQUERIMIENTO:** Numeral 2.1.1.1 Accesos internos al área de interés:

2.1.1.1.1 Vías existentes.

Se hace mención que “En la actualidad las vías que conducen a la mina se encuentran en regular estado, carecen de obras de arte, y su capa de recebo es escasa. Para mejorar estos efectos se deben adelantar una serie de actividades tendientes a mejorar” factores como construcción de cunetas de drenaje, afirmado pendiente. Además en el numeral 2.1.1.1 Nuevos Accesos se dice que es necesario adecuar las dos vías de acceso principal al yacimiento, de longitud aproximada 1000 metros, pero sin profundizar en el desarrollo de este aspecto en cuanto a especificaciones de la vía existente y las nuevas a construir, georreferenciación, diseños, etc. Por lo tanto este aspecto debe ser complementado en el sentido de presentar de manera clara y precisa toda la información referida a la adecuación de vías existentes y la construcción de nuevas vías, principalmente en lo correspondiente a especificaciones de las mismas,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0559

de **22 JUN 2016**



Continuación Resolución N° de 22 JUN 2016 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto de explotación de calizas y demás concesibles en desarrollo del contrato de Concesión N° JH6-08221 del 14 de mayo de 2007, en jurisdicción del Municipio de Chimichagua - Cesar, presentada por LUIS ALFONSO BERNIER CERA identificado con la C.C. N° 18.973.148.

ubicación, georreferenciación, tipo de obras de arte a construir, representación cartográfica, diseños, entre otras.

RESPUESTA: El documento establece que para el acceso interno al área de explotación de cobre no se requiere ningún arreglo en las vías, pero manifiesta que se proyecta un acceso nuevo que requiere la construcción de una vía nueva la cual cruzará un drenaje natural y se construirán unas bateas, sin embargo no se describe en detalle las especificaciones de la vía proyectada y sus obras de arte y no presenta los diseños de la misma.

OBSERVACIÓN: LA INFORMACIÓN PRESENTADA NO SATISFACE EL REQUERIMIENTO FORMULADO.

➤ **REQUERIMIENTO:** Numeral 4.3 MEDIO SOCIOECONOMICO

Área de influencia Directa:

Se aduce que "La zona de estudio se encuentra localizado al sur occidente del municipio de Chimichagua en el departamento del Cesar" pero no se profundiza en este aspecto, indicando la vereda, máxime cuando en algunos apartes del documento se habla de la vereda Piedras Blancas y durante la visita se informó que el proyecto se encuentra es en la vereda Piedras Monas. Por lo tanto este aspecto debe ser complementado de tal manera que su ubicación sea precisa en cuanto a orientación, vereda, etc

RESPUESTA: En el documento se incurre nuevamente en el error de la ubicación del proyecto, se establece sur occidente cuando anteriormente se aclaró que es sur oriente, de igual manera solo indica jurisdicción en el municipio de Chimichagua sin aclarar lo pertinente a la jurisdicción del municipio de Curumaní.

OBSERVACIÓN: LA INFORMACIÓN PRESENTADA NO SATISFACE EL REQUERIMIENTO FORMULADO.

➤ **OCUPACIÓN DE CAUCES.**

Las actividades planteadas en el Estudio de Impacto Ambiental no requieren solicitud alguna de ocupación de cauces ante la CORPORACION. No serán cruzados o afectados cauces de fuentes de agua superficial de ninguna índole o magnitud. Teniendo en cuenta que ninguna de las actividades proyectadas para estas fases del proyecto implica realizar cruces de cuerpos de agua, sin embargo en algunos apartes del documento se hace mención a que se adecuarán y construirán vías con sus obras de artes, además durante la visita se pudo observar que en el recorrido de las vías internas proyectadas se cruzan drenajes naturales, inclusive en la vía principal de acceso al área del proyecto. Por lo tanto se debe precisar si es necesario el permiso de ocupación de cauce, si ello es así se debe presentar toda la información necesaria

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0559** de **22 JUN 2016** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto de explotación de calizas y demás concesibles en desarrollo del contrato de Concesión N° JH6-08221 del 14 de mayo de 2007, en jurisdicción del Municipio de Chimichagua - Cesar, presentada por LUIS ALFONSO BERNIER CERA identificado con la C.C. N° 18.973.148.

incluyendo el diligenciamiento del formulario único, para que este permiso quede incluida en la Licencia Ambiental.

RESPUESTA: Al respecto el documento se contradice en afirmar que se cruzarán drenajes y se construirán bateas y a su vez manifiesta que no se requerirá permiso de ocupación de cauces, cuando el cruce de los mencionados drenajes lo amerita, al respecto se presenta un plano denominado placa en concreto reforzado, sin embargo las memorias de cálculo de la obra proyectada no se encuentra en la documentación adjunta, al igual que las descripción de las obras proyectadas.

OBSERVACIÓN: LA INFORMACIÓN PRESENTADA NO SATISFACE EL REQUERIMIENTO FORMULADO.

➤ **APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

En el desarrollo de este aspecto se hace mención que “Dado que para la materialización de los trabajos de explotación de la fuente de material de construcción se adelantará en áreas aunque intervenidas por la agricultura se clasifica según R. L. Holdridge en la zona de vida de bosque seco tropical (bs-T), así como el paisaje natural característico que son rastros altos y bajos en el cual predominan las superficies planas por lo anterior no se hace necesarias el aprovechamiento forestal”, sin embargo se presenta un inventario forestal con muchas falencias,, principalmente en el cálculo del volumen total ya que se utilizó fue la circunferencia a la Altura del Pecho CAP y no el Diámetro a la Altura del Pecho DAP: *Por lo tanto este debe ser revisado, corregido y ajustado, igualmente el nombre vulgar, científico y familias, ya que durante la visita se pudo verificar que algunas especies no están debidamente identificadas.*

RESPUESTA: A pesar de haber hecho algunos ajustes en el inventario forestal, este continúa presentando falencias por lo siguiente:

- Sigue relacionado especies de manera errónea ejemplo Mangle Rhizophora mangle cuando ésta es una especie que crece y desarrolla naturalmente en los esteros marinos y Roble Quercus humboldtti, que crece y desarrolla naturalmente en zonas de Bosque andino, etc.
- El error en cuanto a los cálculos de Area Basal y volumen de la tabla Datos de Campo Procesados se mantiene.

OBSERVACIÓN: LA INFORMACIÓN PRESENTADA NO SATISFACE EL REQUERIMIENTO FORMULADO.

➤ **REQUERIMIENTO: Numeral. 6. EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0559** de **22 JUN 2016** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto de explotación de calizas y demás concesibles en desarrollo del contrato de Concesión N° JH6-08221 del 14 de mayo de 2007, en jurisdicción del Municipio de Chimichagua - Cesar, presentada por LUIS ALFONSO BERNIER CERA identificado con la C.C. N° 18.973.148.

Numeral 6.1.1.1. Identificación de Impactos Ambientales.

Se definieron 15 acciones impactantes, al relacionar y desarrollar lo referente a los factores potencialmente impactados se hace mención a la afectación de ecosistemas, de especies endémicas, raras, amenazadas, etc, Sin embargo en la tabla 16. Matriz de identificación de Impactos y en la tabla 17. Matriz de evaluación de impactos no se hace referencia a la afectación de estos ecosistemas, al impacto sobre la fauna, y se identifica como impacto “el mejoramiento de zonas erodadas” “calidad del agua” “calidad del aire”.

Por lo tanto estas matrices deben ser revisadas y ajustadas de acuerdo a las acciones impactantes y componentes o factores impactados, de tal manera que exista una lógica identificación de impactos y una estricta concordancia entre estos aspectos.

RESPUESTA: El peticionario presenta dos (2) sin identificación las cuales corresponden a la identificación de impactos y evaluación de impactos en los aspectos relacionados con afectación de ecosistemas, considerando impactos sobre la fauna, pero sin considerar lo referente a la afectación de ecosistemas y continua considerando como impactos “el mejoramiento de zonas erodadas” “calidad del agua” “calidad del aire”, lo cual indica que no se responde totalmente acorde con lo requerido.

OBSERVACIÓN: LA INFORMACIÓN PRESENTADA NO SATISFACE EL REQUERIMIENTO FORMULADO.

➤ **REQUERIMIENTO:** Numeral 7. ZONIFICACION AMBIENTAL.

Este aspecto no está desarrollado acorde con lo solicitado en los términos de referencia, sino a indicar (sic) de manera escueta “Áreas de exclusión Las áreas que se consideren de reserva forestal” “Áreas de intervención La zona de estudio se encuentra localizado al suroccidente del municipio de Chimichagua en el departamento del Cesar”, sin realizar una verdadera zonificación ambiental para el área del proyecto. Por lo tanto este numeral debe ser complementado en sentido de presentar los resultados de la zonificación ambiental indicando las áreas de exclusión, y demás áreas, con las características de estas, extensión, georreferenciación de cada polígono, representación cartográfica, etc.

RESPUESTA: En el documento no se desarrolla este aspecto tal como se requirió, solo indica que “se presenta un plano donde se discrimina dicha zonificación con todas sus características como son: Extensión, Áreas de Exclusión y área de reserva forestal”, pero al revisar dicho plano se verifica que:

- Este fue impreso como una imagen lo que hace que sea poco legible.
- En la leyenda de éste lo que se relacionan son Dos (2) categorías de uso de suelo

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0559

de **22 JUN 2016**



Continuación Resolución N° de medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto de explotación de calizas y demás concesibles en desarrollo del contrato de Concesión N° JH6-08221 del 14 de mayo de 2007, en jurisdicción del Municipio de Chimichagua - Cesar, presentada por LUIS ALFONSO BERNIER CERA identificado con la C.C. N° 18.973.148.

(Protección y uso permitido), lo cual no corresponde a una zonificación ambiental ni a una zonificación de manejo ambiental.

- No se presentan las citadas características requeridas.
- Además tomando las coordenadas que delimitan el polígono del área de explotación de cobre y superponer este polígono con el mapa de reserva forestal de ley segunda de 1959, se observa que ésta área se encuentra dentro de la reserva forestal del Rio Magdalena declarada mediante el decreto 011 de 1959, ley segunda de 1959, tal como se puede apreciar en el plano anexo a este informe, y esta situación no fue tenido en cuenta para dicha zonificación ni mucho menos se presenta información alguna respecto a excluir esta área para la explotación o para adelantar el proceso de sustracción, ante el MADS.

OBSERVACIÓN: LA INFORMACIÓN PRESENTADA NO SATISFACE EL REQUERIMIENTO FORMULADO.

➤ **REQUERIMIENTO: Numeral 8. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.**

No se entiende el porqué (sic) a estas alturas se está haciendo alusión al decreto 1753/1994, cuando este se encuentra más que derogado. En la tabla 1. Esquema del Plan de Manejo Ambiental, se identifican algunos impactos que no concuerdan con los identificados en la tabla 16, lo que conlleva a que se presenten algunas fichas para el plan de manejo que no concuerdan con los impactos identificados en la matriz respectiva. Por lo tanto se considera que este numeral debe ser revisado, corregido y ajustado de tal manera que haya una estricta concordancia entre lo planteado en la identificación de impactos, evaluación de los mismos y lo planteado en el PMA, además cada ficha debe ser complementada en el sentido de incluir lo referente a responsables en su ejecución, actividades que genera el o los impactos a mitigar, prevenir, controlar o compensar con lo planteado en la ficha ambiental, complementar las fichas 8.2.3.4 Programa de participación y fortalecimiento comunitario y 8.3.5. Programa de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial.

RESPUESTA: La información presentada para este requerimiento solo incluye la presentación de la ficha para el subprograma de seguimiento a gestión social del programa del seguimiento y monitoreo, lo cual no corresponde a lo requerido y de igual manera no se presentan las modificaciones relacionados con las fichas 8.2.3.4 programa de participación y fortalecimiento comunitario y 8.2.3.5 programa de salud ocupacional y seguridad industrial.

OBSERVACIÓN: EL REQUERIMIENTO NO FUE RESPONDIDO.

➤ **REQUERIMIENTO: Numeral 9. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.**

Este programa debe ser complementarlo definiendo de manera precisa para cada subprograma el o los indicadores de verificación o medición.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0559** de **22 JUN 2016** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto de explotación de calizas y demás concesibles en desarrollo del contrato de Concesión N° JH6-08221 del 14 de mayo de 2007, en jurisdicción del Municipio de Chimichagua - Cesar, presentada por LUIS ALFONSO BERNIER CERA identificado con la C.C. N° 18.973.148.

RESPUESTA: Se presentan las fichas de cada subprograma, pero en éstas no se define el o los indicadores de verificación o medición.

OBSERVACIÓN: EL REQUERIMIENTO NO FUE RESPONDIDO.

- **REQUERIMIENTO:** Numerales 13. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES y PRESUPUESTO PMA.

Estos deben ser ajustados de acuerdo a los resultados y ajustes realizados como respuestas a lo requerido en los literales i), k), l) y m), de tal manera que lo relacionado y contemplado en el cronograma y presupuesto del PMA sea concordante estrictamente con las matrices de identificación de impactos, evaluación de impactos y plan de manejo ambiental. Incluyendo el plan de seguimiento y monitoreo y de contingencia.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta los programas establecidos en el Cronograma de actividades, faltó incluir en el presupuesto del PMA el programa denominado Programa de Manejo del Impacto sobre El Paisaje, perdiendo de algún modo la concordancia exigida en el requerimiento.

OBSERVACIÓN: LA INFORMACIÓN PRESENTADA NO SATISFACE EL REQUERIMIENTO FORMULADO.

- **REQUERIMIENTO:** Se hace necesario concluir el trámite correspondiente ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA ICANH- y obtener de dicha entidad, el pronunciamiento final o la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico de conformidad con lo dispuesto en la ley 1185 de 2008.

RESPUESTA: La información incluida en la documentación complementaria solo incluye un oficio radicado identificado en el asunto como informe final, autorización ICANH No.4672 de 2015.

OBSERVACIÓN: EL REQUERIMIENTO NO FUE RESPONDIDO.

- **REQUERIMIENTO:** CARTOGRAFIA.

Se deben presentar todos los planos georreferenciados requeridos en los términos de referencia.

RESPUESTA: En la documentación presentada no están incluidos todos los planos requeridos en los términos de referencia.

OBSERVACIÓN: EL REQUERIMIENTO NO FUE RESPONDIDO.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0559** de **22 JUN 2016** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto de explotación de calizas y demás concesibles en desarrollo del contrato de Concesión N° JH6-08221 del 14 de mayo de 2007, en jurisdicción del Municipio de Chimichagua - Cesar, presentada por LUIS ALFONSO BERNIER CERA identificado con la C.C. N° 18.973.148.

CONCLUSION.

Durante el proceso de evaluación relacionada con la solicitud de licencia ambiental presentada por el señor LUIS ALFONSO BERNIER CERA para un proyecto de explotación de calizas y demás concesibles en jurisdicción del municipio de Chimichagua se formularon 25 requerimientos, de los cuales el peticionario en el documento de respuestas a los requerimientos formulados respondió de la siguiente manera:

Doce (12) respuestas fueron satisfactorias.

Nueve (9) no satisfactorias.

Cuatro (4) de ellos no fueron respondidos, los cuales se describen a continuación:

Que en atención a lo reportado por los evaluadores, el despacho colige que no se suministró la información y/o documentación complementaria exigida en trece (13) de los veinticinco (25) requerimientos informativos. En palabras de los propios evaluadores, las respuestas de nueve (9) requerimientos informativos fueron no satisfactorias y cuatro (4) de ellos no fueron respondido. Lo anterior se encuentra claramente descrito, en el informe que antecede este considerando.

Que el requerimiento del 28 de diciembre de 2015, se efectuó al amparo del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015 según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de calizas y demás concesibles en desarrollo del contrato de Concesión N° JH6-08221 del 14 de mayo de 2007, en jurisdicción del Municipio de Chimichagua - Cesar, presentada por LUIS ALFONSO BERNIER CERA identificado con la C.C. N° 18.973.148, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

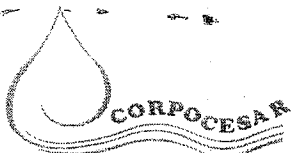
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0559** de **22 JUN 2016** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto de explotación de calizas y demás concesibles en desarrollo del contrato de Concesión N° JH6-08221 del 14 de mayo de 2007, en jurisdicción del Municipio de Chimichagua - Cesar, presentada por LUIS ALFONSO BERNIER CERA identificado con la C.C. N° 18.973.148.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 064-2015.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor LUIS ALFONSO BERNIER CERA identificado con la C.C. N° 18.973.148o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

22 JUN 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VITALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: SGA 064-2015

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181